



## SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE MANUEL  
QUISPE MOROTE  
Fecha: 12/06/2021  
13:08:06

**RESOLUCION N° 03322-2021-JEE-LIE1/JNE**  
**EXPEDIENTE N° SEPEG. 2021002280**  
**ACTA ELECTORAL N.° 03851191K**  
LIMA  
LIMA  
CHAACLACAYO

Firmado  
Digitalmente por:  
DAVID ALI  
ROMERO  
BECERRA  
Fecha: 12/06/2021  
12:30:08

Santa Anita, once de junio de dos mil veintiuno.

**VISTA:** En audiencia pública virtual de fecha 11 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 038511, del distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Firmado  
Digitalmente por:  
ISABEL CRISTINA  
HUAMAN GARCIA  
Fecha: 12/06/2021  
13:14:32

#### 1. Motivo de la impugnación:

Se impugnaron 2 cédulas de votación:

- La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 038511, ha sido impugnada Ana María Vivanco Flores, identificada con DNI N° 44587109, por considerar que: el voto emitido a favor de la organización política "FUERZA POPULAR", es nulo.
- La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 038511, ha sido impugnada Ana María Vivanco Flores, identificada con DNI N° 44587109, por considerar que: el voto emitido a favor de la organización política "FUERZA POPULAR", es nulo.

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ALBERTO  
LOPEZ CHALCO  
Fecha: 12/06/2021  
13:16:26

#### 2. Apertura del sobre conteniendo la cédula:

Con fecha 11 de junio de 2021, se realizó la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del Jurado Electoral Especial, dejándose constancia que los personeros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la Segunda Elección Presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con RESOLUCION N° 03290-2021-JEE-LIE1/JNE de fecha 10 de junio de 2021; solicitando el uso de la palabra conforme a lo señalado en el "Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones", aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

Continuando con la audiencia pública virtual, se procedió a abrir dos (02) sobres remitidos por la ODPE, en la que consta la cédula impugnada, para la emisión de la resolución correspondiente. Se deja constancia que el sobre especial está lacrado; al respecto, debe tenerse en cuenta la aplicación de principio de veracidad, que presupone todas las actuaciones públicas con arreglo a ley; además, el manejo de las actas electorales y/o material electoral se encuentra en custodia o vigilancia de las autoridades electorales que dan garantía de los documentos y su validez, en aplicación del numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### 3. Características de la cédula de sufragio:

Cédula 1: Visualizada la cédula por los miembros del pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, se aprecia un pos it con inscripción, colocado en la cédula de votación y un aspa con intersección dentro del cuadro del símbolo de FUERZA POPULAR.

Cédula 2: Visualizada la cédula por los miembros del pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, se aprecia un pos it con inscripción, colocado en la cédula de votación y un aspa con intersección dentro del cuadro del símbolo de FUERZA POPULAR.

Jurado Electoral Especial de Lima Este 1

Calle los faisanes 121, Santa Anita-Lima

Telf. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





## SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE MANUEL  
QUISPE MOROTE  
Fecha: 12/06/2021  
13:08:08

#### RESOLUCION N° 03322-2021-JEE-LIE1/JNE

#### 4. Análisis y conclusiones:

**Respecto a la cédula 1:** se aprecia un pos it con inscripción, colocado en la cédula de votación y un aspa con intersección dentro del cuadro del símbolo de FUERZA POPULAR.

Firmado  
Digitalmente por:  
DAVID ALI  
ROMERO  
BECERRA  
Fecha: 12/06/2021  
12:30:09

En este extremo, el Presidente y el tercer miembro del colegiado consideran que el voto es nulo, por cuanto consideran que se ha configurado el supuesto de nulidad prescrito en el literal h) del artículo 286 de la Ley Orgánica de Elecciones LOE, donde señala que son votos nulos: *"Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral"*, debiendo considerarse como voto nulo.

Sin embargo, la segunda miembro del Colegiado considera que el pos it no es parte de la cédula de votación y por tanto, debe prevalecer el voto consignado a favor de la organización política FUERZA POPULAR, que es un aspa dentro del recuadro del símbolo de dicha organización política.

Considerando lo expuesto, en este extremo se anulará el voto, por decisión mayoritaria del Colegiado, dejándose constancia del voto en minoría de la segunda miembro.

**Respecto a la cédula 2:** se aprecia un pos it con inscripción, colocado en la cédula de votación y un aspa con intersección dentro del cuadro del símbolo de FUERZA POPULAR.

En este extremo, el Presidente y el tercer miembro del colegiado consideran que el voto es nulo, por cuanto consideran que se ha configurado el supuesto de nulidad prescrito en el literal h) del artículo 286 de la Ley Orgánica de Elecciones LOE, donde señala que son votos nulos: *"Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral"*, debiendo considerarse como voto nulo.

Sin embargo, la segunda miembro del Colegiado considera que el pos it no es parte de la cédula de votación y por tanto, debe prevalecer el voto consignado a favor de la organización política FUERZA POPULAR, que es un aspa dentro de los recuadros del símbolo y de la fotografía de la candidata de dicha organización política.

Considerando lo expuesto, en este extremo se anulará el voto, por decisión mayoritaria del Colegiado, dejándose constancia del voto en minoría de la segunda miembro.

Dentro de este contexto, dado a que en el Acta Electoral Nro. **04109591A** se ha consignado como votos nulos la cifra 7, ahora deberá considerarse como votos totales, la cifra 9, resultado de adicionar los 2 votos que se consideran nulos.

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**Artículo primero: DECLARAR FUNDADAS, por mayoría,** las apelaciones sobre impugnación del voto obtenido por la organización política **"FUERZA POPULAR"**, efectuada por Ana María Vivanco Flores con DNI N° 70069169, en la Mesa de Sufragio N° 041095, contenida en el Acta Electoral N° **04109591A**, correspondiente al distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima; **DEJÁNDOSE CONSTANCIA del voto en minoría de la segunda miembro del colegiado**, expuesto en el punto 4 de la presente resolución.

**Artículo segundo: CONSIDERAR,** la cifra 9 como el total de **VOTOS NULOS**.

**Artículo tercero: CONSIDERAR,** la cifra 0 como total de **"VOTOS IMPUGNADOS"**.

Jurado Electoral Especial de Lima Este 1

Calle Los faisanes 121, Santa Anita-Lima

Tel. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE MANUEL  
QUISPE MOROTE  
Fecha: 12/06/2021  
13:08:15

**RESOLUCION N° 03322-2021-JEE-LIE1/JNE**  
**Artículo cuarto: PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado  
Digitalmente por:  
DAVID ALI  
ROMERO  
BECERRA  
Fecha: 12/06/2021  
12:30:10

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**SS.**  
**JOSÉ MANUEL QUISPE MOROTE**  
Presidente  
**ISABEL CRISTINA HUAMAN GARCÍA**  
Segundo Miembro  
**LUIS ALBERTO LÓPEZ CHALCO**  
Tercer Miembro  
**DAVID ALI ROMERO BECERRA**  
Secretario Jurisdiccional

Firmado  
Digitalmente por:  
ISABEL CRISTINA  
HUAMAN GARCIA  
Fecha: 12/06/2021  
13:14:34

**BSAR**

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ALBERTO  
LOPEZ CHALCO  
Fecha: 12/06/2021  
13:16:30





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE MANUEL  
QUISPE MOROTE  
Fecha: 12/06/2021  
19:09:00

**EXPEDIENTE N° SEPEG. 2021002280**  
**ACTA ELECTORAL N.° 03851191K**  
LIMA  
LIMA  
CHAACLACAYO

RESOLUCION N° 03337-2021-JEE-LIE1/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
DAVID ALI  
ROMERO  
BECERRA  
Fecha: 12/06/2021  
19:44:10

Santa Anita, doce de junio de dos mil veintiuno.

**VISTA:** la resolución N° 03322-2021-JEE-LIE1/JNE, mediante la que se resolvió la impugnación de 2 votos, en el marco del proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la resolución N° 03322-2021-JEE-LIE1/JNE, se resolvió la impugnación de 2 votos en la mesa de sufragio N° 038511; sin embargo, revisado su contenido se advierte que se cometió un error material en el artículo primero de la parte resolutive, consignando un número de mesa de sufragio y un acta electoral que no corresponden al presente procedimiento.

En ese sentido, corresponde hacer la aclaración correspondiente, considerando lo siguiente:

**DICE:**

**Artículo primero: DECLARAR FUNDADAS, por mayoría,** las apelaciones sobre impugnación del voto obtenido por la organización política "**FUERZA POPULAR**", efectuada por Ana María Vivanco Flores con DNI N° 70069169, en la Mesa de Sufragio N° 041095, contenida en el Acta Electoral N° **04109591A**, correspondiente al distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima; **DEJÁNDOSE CONSTANCIA del voto en minoría de la segunda miembro del colegiado**, expuesto en el punto 4 de la presente resolución.

**DEBE DECIR:**

**Artículo primero: DECLARAR FUNDADAS, por mayoría,** las apelaciones sobre impugnación del voto obtenido por la organización política "**FUERZA POPULAR**", efectuada por Ana María Vivanco Flores con DNI N° 70069169, en la Mesa de Sufragio N° 038511, contenida en el Acta Electoral N° **03851191K**, correspondiente al distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima; **DEJÁNDOSE CONSTANCIA del voto en minoría de la segunda miembro del colegiado**, expuesto en el punto 4 de la presente resolución.

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo primero: ACLARAR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución N° 03322-2021-JEE-LIE1/JNE, haciendo FE DE ERRATAS, considerando lo siguiente:**

**DICE:**

**Artículo primero: DECLARAR FUNDADAS, por mayoría,** las apelaciones sobre impugnación del voto obtenido por la organización política "**FUERZA POPULAR**", efectuada por Ana María Vivanco Flores con DNI N° 70069169, en la Mesa de Sufragio N° 041095, contenida en el Acta Electoral N° **04109591A**, correspondiente al distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima; **DEJÁNDOSE CONSTANCIA del voto en minoría de la segunda miembro del colegiado**, expuesto en el punto 4 de la presente resolución.

Jurado Electoral Especial de Lima Este 1

Calle los faisanes 121, Santa Anita-Lima

Telf. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



Firmado  
Digitalmente por:  
JOSE MANUEL  
QUISPE MOROTE  
Fecha: 12/06/2021  
19:09:04

RESOLUCION N° 03337-2021-JEE-LIE1/JNE

DEBE DECIR:

Firmado  
Digitalmente por:  
DAVID ALI  
ROMERO  
BECERRA  
Fecha: 12/06/2021  
19:24:11

**Artículo primero: DECLARAR FUNDADAS, por mayoría,** las apelaciones sobre impugnación del voto obtenido por la organización política "**FUERZA POPULAR**", efectuada por Ana María Vivanco Flores con DNI N° 70069169, en la Mesa de Sufragio N° 038511, contenida en el Acta Electoral N° **03851191K**, correspondiente al distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima; **DEJÁNDOSE CONSTANCIA del voto en minoría de la segunda miembro del colegiado,** expuesto en el punto 4 de la presente resolución.

**Artículo segundo: PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado  
Digitalmente por:  
ISABEL CRISTINA  
HUAMAN GARCIA  
Fecha: 12/06/2021  
19:10:52

**SS.**  
**JOSÉ MANUEL QUISPE MOROTE**  
Presidente  
**ISABEL CRISTINA HUAMAN GARCÍA**  
Segundo Miembro  
**LUIS ALBERTO LÓPEZ CHALCO**  
Tercer Miembro  
**DAVID ALI ROMERO BECERRA**  
Secretario Jurisdiccional

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ALBERTO  
LOPEZ CHALCO  
Fecha: 12/06/2021  
19:12:54

**BSAR**

